



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180014

Nombre: JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.

NIF/CIF: B83733865

NIMA: 3000001527

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ JULIO CORTÁZAR, 46-CHURRA

Población: MURCIA (MURCIA)

Actividad: ELABORACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Visto el expediente nº **AAI20180014** instruido a instancia de **JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Murcia, órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental, remite solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada y documento ambiental sobre el proyecto "*Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal 956 (t/día) 1.089,63 (t/día) 1.441,76 (t/día) con una capacidad de producción de 1.441,76 toneladas /día*" en Calle Julio Cortázar nº 46 de Churra, TM Murcia, a instancia de JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.

El proyecto supone una ampliación de la industria existente, con Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20070240.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, con la solicitud el titular aporta Cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de mayo de 2006, acreditativa de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico. El apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución recoge el informe municipal.

Tercero. En el expediente AAI20180014 (expediente relacionado EIA20180021), por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de abril de 2022 se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 105, de 09/05/2022).

Cuarto. El 9 de marzo de 2023 JUVER ALIMENTACIÓN, SL solicita la autorización ambiental integrada para la que aporta Proyecto Básico de AAI, con datos actualizados conforme al art. 12 del *RD 1/2016 de 16 de*





diciembre, así como los distintos anexos que componen el proyecto, incluyéndose entre otros, las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, DOUE 4.12.2019).

Quinto. El 25 de abril de 2023 la mercantil presenta anexo complementario al Proyecto Básico de AAI, en virtud de la Resolución de 5 de abril de 2022 por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación industrial para envasado de materia prima vegetal a solicitud de Juver Alimentación S.L.U., y para dar respuesta al Informe de Confederación Hidrográfica del Segura CHS de 18 de junio de 2018, recogido en el Informe de Impacto Ambiental.

Sexto. El proyecto básico y resto de documentación de la solicitud AAI se ha sometido a la información pública establecida en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre* -durante el plazo de 30 días-, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia 135, de 14 de junio de 2023.

Una vez concluido el periodo de información pública, no consta en el expediente la presentación de alegaciones

Séptimo. El 5 de septiembre de 2023 se remite al Ayuntamiento de Murcia la documentación de la solicitud AAI20180014 y se solicita el informe sobre la adecuación de la instalación en todos los aspectos de competencia municipal, conforme al art.18 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y art. 34 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada*; incluyendo su pronunciamiento sobre las MTDs propuestas por la mercantil relativas a los aspectos de competencia municipal.

El 21 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento aporta informes sobre la instalación/actividad emitidos por los distintos Servicios municipales, para su incorporación a la AAI. El Anexo B de las Prescripciones Técnicas de la resolución recoge los informes aportados.

Octavo. Asimismo, el 5 de septiembre de 2023 se remite a Confederación Hidrográfica del Segura la documentación AAI20180014, para que evalúe su contenido y emita el informe sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y, específicamente, sobre la adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución AAI20180014 recoge el Informe de 13 de octubre de 2023 aportado por el organismo de cuenca.

Noveno. El 10 de noviembre de 2023 el titular presenta escrito en el que informa de un error en el dato declarado en el Proyecto presentado el 9 de marzo de 2023 sobre la capacidad máxima de producción de la instalación (2044 Tm/día), siendo la capacidad productiva correcta de 1740 Tm/día.

Décimo. El 31 de enero de 2024, el titular aporta datos sobre consumos energéticos referidos al año 2021.

Decimoprimer. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas la para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, de fecha 22 de





febrero de 2024, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones técnicas recogidas en el Anexo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental. Asimismo, comprende las condiciones que resultan de los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI e incorpora las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 5 de abril de 2022.

Decimosegundo. El 26 de febrero de 2024 se notifica a JUVER ALIMENTACIÓN, S.L. el Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de febrero de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimotercero. El 5 de marzo de 2023 el titular presenta escrito formulando las siguientes alegaciones/correcciones:

- Punto 3 del Anexo, error en el listado de líneas de fabricación.
- Punto A.2.2, listado de residuos producidos por la actividad incompleto.

Decimocuarto. El 3 de abril de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, en el que se incluye la valoración de las alegaciones del titular, con el siguiente resultado:

Se han estudiado las alegaciones a la propuesta de resolución que la empresa ha presentado con fecha 05/03/2024, estimándose la nº 1 y la nº 2 en lo que respecta a los nuevos códigos LER propuestos por la empresa. Se han incluido cantidades de producción de residuos en estos nuevos códigos LER incluidos, considerando las referencias de otros años del registro E-PRTR, otras disponibles en documentación o estimaciones.

En esta misma 2ª alegación y respecto a las operaciones de tratamiento de los residuos propuestos por la empresa, se han estimado de manera parcial en algunos casos, quedando reflejadas las operaciones de tratamiento en las tablas de residuos peligrosos y no peligrosos del apartado A.2.2. Identificación de residuos producidos. También se ha complementado en estas mismas tablas el epígrafe (1) que queda al pie de las tablas, quedando expresado:

(1) Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Podrán usarse otros considerando en todo caso la jerarquía del tratamiento de residuos conforme a la ley 7/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la





legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9. *Industria agroalimentarias.*

9.1 *Instalaciones para:*

b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*

ii) *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día*

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.** Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal ELABORACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS en C/ Julio Cortázar, nº 46, Churra, TM MURCIA; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE ABRIL DE 2024 de esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 5 de abril de 2022 (Anuncio BORM nº 105, de 09/05/2022). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS MAYOR DE 10 t/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MAYOR DE 1000 t/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, deberá presentar de manera obligatoria la documentación que se especifica en el **Anexo C.1** de las **Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al





medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.10. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LP AI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.





DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la





autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.9.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20070240 del mismo titular e instalación, por modificación sustancial de la autorización ambiental integrada AAI20070240 a través del procedimiento AAI20180014.

DECIMOCTAVO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20180014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Razón Social:	JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U. CIF B83733865
Domicilio social:	C/ Julio Cortázar, n.º 46. C.P.30110. Churra, T. M. de Murcia
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Julio Cortázar, n.º 46. C.P.30110. Churra, T. M. de Murcia
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
Clasificación Nacional de Actividades Económicas	CNAE-2009 1032.- Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.
Catalogación conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluida en el epígrafe 9.1. b) ii): 9. Industria agroalimentarias. 9.1 Instalaciones para: b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de: ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.	
RD 508/2007. Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. Anexo I. 8.b) ii (a) (Anexo I. Actividad 8.b) ii (a): <i>Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</i> – <i>Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.</i>
Motivación de la Catalogación	Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal.

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, y del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Se han estudiado las alegaciones a la propuesta de resolución que la empresa ha presentado con fecha 05/03/2024, estimándose la nº 1 y la nº 2 en lo que respecta a los nuevos códigos LER propuestos por la empresa. Se han incluido cantidades de producción de residuos en estos nuevos códigos LER incluidos, considerando las referencias de otros años del registro E-PRTR, otras disponibles en documentación o estimaciones.

En esta misma 2ª alegación y respecto a las operaciones de tratamiento de los residuos propuestos por la empresa, se han estimado de manera parcial en algunos casos, quedando reflejadas las operaciones de tratamiento en las tablas de residuos peligrosos y no peligrosos del apartado A.2.2. Identificación de residuos producidos. También se ha complementado en estas mismas tablas el epígrafe (1) que queda al pie de las tablas, quedando expresado:

(1) Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Podrán usarse otros considerando en todo caso la jerarquía del tratamiento de residuos conforme a la ley 7/2022.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo, de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

información al Órgano Ambiental Autónomo. También incluye informe dentro de las competencias del Organismo de Cuenca, en este caso de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- El Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a los aspectos de competencia Municipales.
- El Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

08/04/2024 20:24:45

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras prescripciones técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental formulado -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva anotación identificativa de (IIA), siendo IIA, la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de esta autorización, publicado en el BORM nº 105, el día 9 de mayo de 2022.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas relativas a:

- Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación:

Catalogación de la Actividad , según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02**	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02 *	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
-	04 04 15 02*	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m

(*) Real Decreto 100/2011

(**) Real Decreto 1042/2017

- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos mayor de 10 t/año.
- Productor de Residuos no Peligroso de más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.
- Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación, S.A. BORM del 20-07-2002 Nº 167
- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de esta autorización, publicado en el BORM nº 105, el día 9 de mayo de 2022.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El anexo B recoge las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.



ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

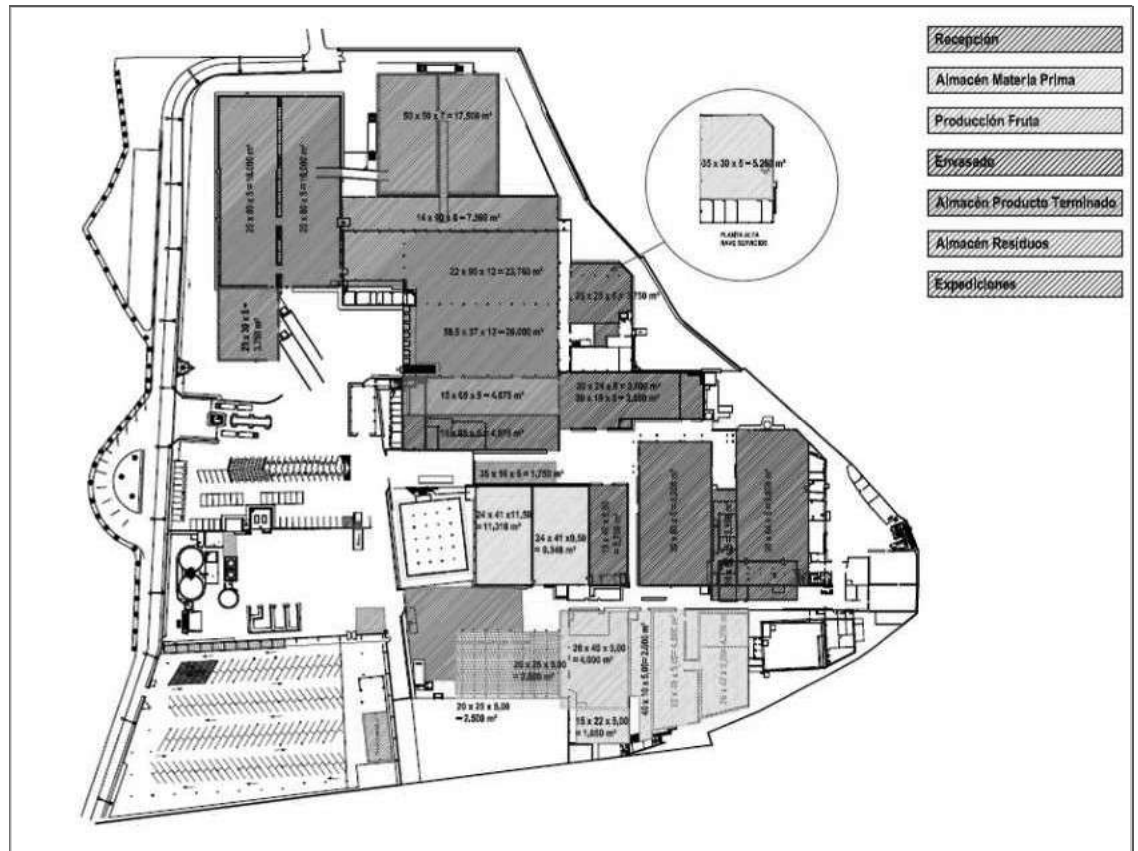
El anexo C recoge la documentación respecto a la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indica en este anexo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación que obra en expediente, se expone de manera breve el proyecto a continuación:

- La dirección de las instalaciones es C/Julio Cortázar 46, 30110 Churra (Murcia).
- Las coordenadas geográficas Sistema ETRS89 del centro de las parcelas donde se ubican las instalaciones son Coord. X: 663.153,84 y Coord. Y: 4.210.593,38.
- Descripción Instalaciones. Véase plano a continuación:



- Descripción del proceso:

El proceso productivo comienza con la recepción de la materia prima. En la recepción, toda la materia prima es identificada. La fruta puede ser fruta para procesar o fruta previamente procesada.

En el caso de fruta para procesar, la primera etapa es su volcado en balsas de agua.

Posteriormente, la fruta es lavada, cepillada y seleccionada, pasando solo aquella que se encuentra en perfecto estado al procesado final. El procesado consiste en la conversión de la fruta en cremogenado.

Una vez que tenemos el cremogenado, se pasteuriza y se almacena de manera provisional. Las opciones de almacenamiento son:

- Tanques de bodega
- Bidones de bolsa aséptica





A partir de las necesidades de producto terminado, se realiza la planificación de la producción, teniendo lugar el aprovisionamiento de todos los materiales necesarios para llevarla a cabo

Posteriormente el producto es envasado en diferentes formatos de cartón o vidrio. Para ello se realiza la mezcla de todos los ingredientes en tanques de acero inoxidable de manera automática, ajustándose todos los parámetros establecidos para el producto final. Una vez realizado el ajuste, el producto pasa a un homogeneizador, a un desaireador y se pasteuriza, llenándose en circuito aséptico. En el caso del vidrio, el llenado se realiza en caliente, posteriormente se enfría y se etiqueta.

La producción en Juver Alimentación está distribuida en 16 líneas de fabricación, de las cuales 1 pertenece a la producción de semielaborados y 15 líneas de envasado, siendo las siguientes:

- 1 línea de cremogenado
- 1 línea de envasado Botella 1L
- 1 línea de envasado Botellín
- 1 línea de envasado Prisma 1L
- 1 línea de envasado Prisma 330 ml
- 1 líneas de envasado Tetra 1,5 L
- 2 líneas de envasado Tetra 2L
- 3 líneas de envasado Brik Slim 1L
- 5 líneas de envasado Minibrik 200 ml

Por último tiene lugar la codificación de los envases, su agrupación, embalaje y paletizado, pasando a la zona de almacenamiento de producto terminado, donde permanecerán durante el tiempo de cuarentena requerido.

- Planta de tratamiento de aguas residuales.

Conforme a la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación. BORM nº 167 de 20 de julio de 2002.

La línea de tratamiento de aguas (tamizado, homogeneización, mezcla-floculación, flotación, estabilización de fangos y deshidratación de fangos), se dimensionará para un caudal máximo de 2.000 m³/día. El diseño de la citada depuradora es para tratar una población equivalente de 35.600 habitantes.

3.1. Consumos de materias primas y recursos.

3.1.1. Materias primas.

Materias primas vegetales	Consumo para capacidad máxima anual*	Consumo anual (2021)
Frutas para procesar	164.925 t/año	10.462 t/año
Frutas previamente procesadas		56.752 t/año
Aditivos		576 t/año
Azúcares y edulcorantes		3.342 t/año

*Estimado en base a la relación de materias primas y producción 2021 y la capacidad máxima de producción, del apartado 3.2. Producciones, de esta autorización.

3.1.2. Material de embalaje y envasado.

Material	Consumo anual 2021 (toneladas/año)
Cartón y papel	2.891
Envases mixtos	5.289
Metal	263
Plástico	716
Vidrio	10.194
Productos químicos de limpieza	537

08/04/2024 20:24:45

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a583-c432-0050569b34e7





3.1.3. Sustancias químicas.

Producto	Cantidad Anual 2021		Uso
Traslube	12.000,0	litros	Lubricante de las cadenas de transporte de envases
Ácido sulfámico	400,0	kg	Desincrustante de los circuitos de pasteurización
Hipoclorito sódico	17.130,0	litros	Hipoclorito sódico 17.130 l. Biocida para la limpieza de la maquinaria y de los equipos
Peróxido de hidrogeno	230.000,0	litros	Utilización en las plantas de llenado para la desinfección de envases
Propilenglicol	12.000,0	litros	Refrigerante
Metabisulfito sódico	650,0	litros	Reductor para el tratamiento del agua en las plantas de ósmosis
Ac. Nítrico	50,0	kg	Limpieza ácida de depósitos, circuitos, pasteurizadores y llenadoras.
Fillerclean 1.200 l.	1.200,0	litros	Líquido detergente y ligeramente alcalino para la limpieza de exteriores de llenadoras de botellas y envases de cartón
Ac. Clorhídrico	17.000,0	litros	Control de envases en llenadoras y disminución de pH en plantas de ósmosis
Ácido sulfúrico	977,0	litros	Acidificante del agua de las torres de refrigeración
Ácido fosfórico	2.000,0	litros	Limpieza de circuitos cerrados / Depuradora//Disminución de pH en torres de refrigeración
Lubritech 100	360,0	litros	Lubricante de cadenas de transporte de envases
Divosan Forte	3.000,0	litros	Limpieza de circuitos cerrados
Super Dilac	10.000,0	litros	Limpieza de depósitos
Shureclean Plus	3.840,0	litros	Limpieza
Potasa líquida	24.600,0	litros	Pelado de fruta
Lizaflock	18.000,0	kg	Floculante para el correcto funcionamiento de la depuradora
Innogel SP-100	4.800,0	kg	Innogel SP-100 4.800 kg.
Tego 2000	5,0	litros	Desinfectante en bodega
RPI (antiincrustante)	1.000,0	litros	Antiincrustante en plantas de ósmosis
Vixclor	280,0	kg	Limpieza y desinfección
3D Trasar	924,0	litros	Antiincrustante para torres de enfriamiento y calderas
Actibrom NALCO (1318)	2.772,0	litros	Biocida para las torres de enfriamiento
Fortex SC	182.291,0	litros	Detergente ácido de baja espuma y desincrustante para los sistemas de limpieza automáticos
Fortex P35	2.700,0	litros	Detergente ácido de baja espuma y desincrustante para los sistemas de limpieza automáticos
Lizacum	2.880,0	litros	Antiespumante depuradora
Nalco 2504	24.300,0	litros	Biodispersante en calderas y torres enfriamiento
Nalco 7330	122,0	litros	Biocida en calderas y torres enfriamiento
Nalco 77216	2.600,0	litros	Secuestrante de oxígeno en calderas y torres enfriamiento
Nalco Nexguard 22325	1.900,0	litros	Pasivador antioxidante en calderas y torres enfriamiento
Urea	2.000,0	kg	Nutriente para la depuradora
Bardahline	525,0	litros	Grasa para llenadoras cristal
Centoplex	100,0	litros	Grasa para la llenadora y etiquetadora de la línea de botella
Kluberoil NH1 4-320	2.500,0	litros	Aceite de uso general
Cibus 32	1.260,0	litros	Aceite usado en las llenadoras de brik y prensas hidráulicas de las chafadoras
Grasa Kluebersynth	50,0	litros	Grasa de uso general
Kluber polylub	100,0	litros	Grasa para la llenadora y etiquetadora de la línea de botellin
Petamo	0,4	kg	Grasa de alta temperatura para las etiquetadoras de las líneas de cristal
TOTAL	586.316,4	KG	Se estiman de media la densidad de 1 litro=1 kilogramo

Se estima un ratio de consumos de sustancias químicas orientativo de este año 2021 de 1 tonelada de sustancias químicas por cada 318,88 toneladas de producción. Este dato se obtiene del cálculo de 186.867,46 toneladas producción/586,316 toneladas de sustancias químicas. Este ratio se estima como útil para los cálculos a máxima capacidad de producción autorizados. En todo caso el uso de sustancias químicas estará condicionado a la aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

3.2. Producciones.





Producto final	Días de trabajo	Capacidad máxima de producción de producto final t/día	Capacidad máxima de producción de producto final t/año	Producción de producto (año 2021) t/año
Zumos, néctar y bebidas	249	1.627,55	405.260	178.858,461
Semielaborados		112,45	28.000	8.006
Total		1.740 t/día	433.260 t/año	186.864,46 t/año

Conforme al Informe de Impacto Ambiental la capacidad máxima de producción evaluada es de 1.441,76 t/día si bien durante el trámite de la autorización se ha solicitado una modificación no sustancial incrementándose hasta los 1.740 t/día, (incremento de 298,24 t/día) no superándose el umbral de 300 t/día, y con un incremento de 20,68 % sobre la capacidad máxima de producción, evaluada en informe de impacto ambiental.

3.3. Catalogación del proyecto según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

3.4. Catalogación del proyecto según Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Conforme al Anexo I del Real Decreto 508/2007 el proyecto está catalogado como:

- Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR:
 - 8.b) ii (a): Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
 - Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

3.5. Agua y energía.

Consumo de Agua	Abastecimiento 2021	Consumo de Agua Año 2021	Producción Año 2021	Ratio Anual 2021 (A)	Capacidad Máxima de Producción (T/Año) (B)	Consumo de Agua a la Máxima Capacidad De Producción (A X B)
Consumo de Volumen TOTAL Anual (m ³ /año) Año 2021	Consumo de agua de la Red Municipal año 2021: 383.928 m ³ /año	396.370 (m ³ /año)	186.864,46 (t/año)	2,121 m ³ de agua /tonelada de producción	433.260 (t/año)	919.015,13 (m ³ /año)
	Consumo de agua de pozos (*) año 2021: 12.442 m ³ /año					





	(*) Autorización de agua de pozos: 260.000 (m ³ /año)				
--	---	--	--	--	--

El consumo máximo de agua se estima en base a la capacidad máxima. En todo caso las autoridades municipales y las de Confederación Hidrográfica del Segura, deberán determinar si es posible dotar del recurso agua para las necesidades hídricas de la actividad para la máxima capacidad de producción.

Recursos Energía	Año 2021	Capacidad máxima de producción
Energía eléctrica	12.927 MWh	24.420 MWh/año
Gas natural	27.169 MWh	51.322 MWh/año
Total	40.096 MWh	75.741 MWh/año
Gasoil	10,788 tn	20,378 tn/año

3.6. Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento es de 24 horas/día y 249 días/año.

4. AUTORIZACION DEL PROYECTO

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, las siguientes actividades e instalaciones:

- 1º. Las que se expresan en esta autorización ambiental integrada.
- 2º. Los proyectos y procesos conforme a:
 - a. Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación, S.A. BORM del 20-07-2002 N° 167
 - b. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de esta autorización, publicado en el BORM n° 105, el día 9 de mayo de 2022.
- 3º. También quedan autorizados aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, siempre que queden incluidos en los documentos técnicos, proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental, documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización.
- 4º. Aquellas modificaciones no sustanciales que se hayan producido anterior a la publicación de la autorización ambiental integrada

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone imagen de la cedula urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Murcia:





AYUNTAMIENTO DE MURCIA
 Gerencia de Urbanismo

Ayuntamiento de Murcia.
 Gerencia de Urbanismo.
 Reg. Salida N.00020534.
 Fecha: 02/06/2006.H:11:41

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA GERENCIA DE URBANISMO, en relación con el Expte. 208/2006-INF.U. promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.A., solicitando consulta urbanística sobre unos terrenos sitos en Norte de Churra (Murcia), según localización de la finca y su identificación catastral aportada por el peticionario, a la vista de los informes técnicos emitidos y en virtud de la competencia que me otorga el Art. 14.4 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ha emitido la siguiente

CEDULA URBANISTICA

De acuerdo con el Documento Refundido de Aprobación Definitiva , aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 2001, en cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva de 31 de enero de 2001,y a la vista de la petición presentada por el interesado, solicitando cédula urbanística, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Norte de Churra

CLASE DE SUELO: URBANO

FIGURA URBANÍSTICA: UD-Ch2. Estudio de Detalle.

SECTOR DE ORDENACIÓN: UD.Ch2. Reforma de las instalaciones de JUVER con adaptación a la Avenida de la Costera Norte. Churra.

PROYECTOS DE DESARROLLO

UD-Ch2

Aprobado inicialmente con fecha 14/12/2001
 Aprobado definitivamente con fecha 18/12/2003

EDIFICABILIDAD:
TOMA DE CONOCIMIENTO

POLÍGONOS O UNIDADES: J1.00
 J2.00
 J3.00

SISTEMA DE ACTUACIÓN : J1.00. La unidad se encuentra consolidada.
 J2.00. Concertación Directa
 J3.00. Compensación

PROGRAMA DE ACTUACIÓN: Pendiente de tramitar

PROYECTO DE GESTIÓN: Pendiente de tramitar





AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo

PROY. DE URBANIZACIÓN:

Las obras se ejecutarán como obras complementarias de urbanización, dentro del proyecto de edificación.

EDIFICABILIDAD:

J1.00: 22.564,00 m²
J2.00: 1.743,67 m²
J3.00: 25.421,33 m²

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

- Zonificación: Calificación "IP" de edificación industrial
- Tipo de suelo: Urbano.
- Usos permitidos: Los proyectados (INDUSTRIAL Y COMERCIAL).

Retranqueos de planta baja a linderos:

A las parcelas colindantes:

La edificación correspondiente a las Unidades J-1, J-2 y J-3 podrán adosarse a linderos medianeros.

A viario rodado:

La edificación podrá ajustarse al borde de la parcela en las Unidades J-1 y J-2 consolidadas y deberá retranquearse 5 m. en la J-3.

A viario peatonal:

Podrá ajustarse la edificación a límite de parcela.

Vuelos:

A viario peatonal y rodado:

De acuerdo con las ordenanzas municipales.

Sobre parcela:

Los vuelos serán libres.





AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo

Construcciones sobre la altura máxima:

Se autorizarán torreones de ascensores y construcciones bajo cubierta que no sobrepasen el 40% de la superficie de la última planta y se encuentren bajo la línea de pendiente determinada por el ángulo de 40° trazado idealmente desde el alero.

En la parcela I se autorizará hasta 35 m. de altura en una sola planta para la posible ubicación de un SILO ALMACÉN. En la parcela II se autorizarán hasta cuatro plantas y 16 m. de altura.

Aparcamientos:

Se plantearán, en general, en superficie.

No obstante, el sótano o sótanos de aparcamientos podrá ajustarse a los linderos de la parcela.

CONDICIONES DE USO:

Los usos admitidos y excluidos fijados por el Estudio de Detalle son:

Se admiten:

- Uso industrial en todas las plantas, incluso la baja.
- Comercial y de oficinas de acuerdo con las especificaciones de las Ordenanzas Municipales en las nuevas edificaciones planteadas.

Se excluyen expresamente:

- Uso de vivienda en todas las plantas.

CONDICIONES DE HIGIENE:

La disposición y separación de la edificación deberá ser tal que además del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales al respecto, se cumpla el asoleo correspondiente a la posición del sol en el solsticio de invierno.

Adjunto se acompañan planos:

- E. 1/ 2.000 Plan General de Ordenación.
- E. 1/ 3.000 Ordenación del Estudio de Detalle.
- E. 1/ 3.000 Delimitación de Unidades.





AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que, contra el presente acto administrativo, que no agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso de alzada, ante el Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, el acto administrativo será firme a todos los efectos, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de Revisión.

Murcia, 31 de mayo de 2006

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES
P.D. LA JEFE DE SECCION DE INFORMACION URBANISTICA



JUVER ALIMENTACIÓN, S.A.
CL JULIO CORTÁZAR, 46. CHURRA (MURCIA)

08/04/2024 20:24:45

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ba6c1df2-15d5-a583-c437-0050569b34e7





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Catalogación de la Actividad , según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02**	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02*	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
-	04 04 15 02*	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m ³

(*) Real Decreto 100/2011

(**) Real Decreto 1042/2017

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

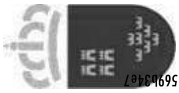
Informe de Impacto Ambiental (IIA) (BORM nº 105 del 9 de mayo de 2022.). Se estará a lo dispuesto en la protección de la atmósfera del Anexo I. Condiciones del proyecto del informe de impacto ambiental.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en las siguientes tablas de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





1. Focos Canalizados de Combustión.

Nº Foco	Denominación foco	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
1	Caldera Nº 1750	3.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
2	Caldera Nº 1696	3.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
3	Caldera Nº 3256	6.300	Gas natural	B	03 01 03 02 (**)	C	E	CO, NOx
4	Caldera Nº 5317	5.500	Gas natural	B	03 01 03 02 (**)	C	E	CO, NOx

2. Focos Difusos.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
5	EDARI	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	C	09 10 01 02 (*)	D	C	SH ₂
6	Almacén de productos químicos	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m ³	-	04 04 15 02	D	C	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinua (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011

(**) Real Decreto 1042/2017



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

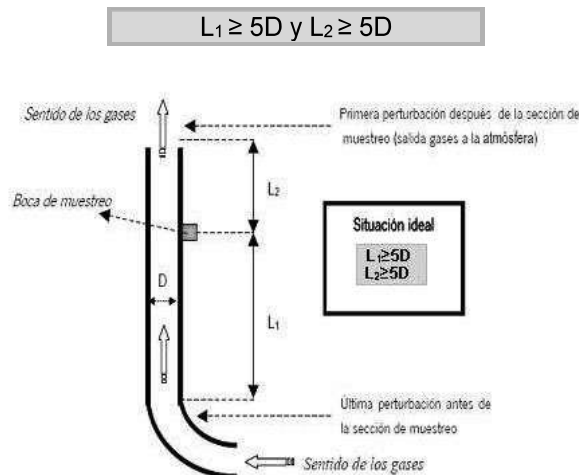
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

- Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
- Ningún flujo local negativo.
- La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las





chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Caldera Nº 1750	12	0,65	2
2	Caldera Nº 1696	12	0,65	2
3	Caldera Nº 3256	12	0,85	2
4	Caldera Nº 5317	12	0,85	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3 y 4 correspondiente a la emisión procedente de:
 - Calderas de combustión de gas natural:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
1, 2, 3 y 4	NOx	250	Gas natural	3 %
	CO	100		

08/04/2024 20:24:43
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-0050569b34e7





A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, - conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

▪ Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1	Caldera Nº 1750	NOx y CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual	UNE-EN 14792:2007(NOx)/ UNE-EN 15058:2017 (CO)	ASTM-D6522
2	Caldera Nº 1696				
3	Caldera Nº 3256	NOx y CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual	UNE-EN 14792:2007(NOx)/ UNE-EN 15058:2017 (CO)	ASTM-D6522
4	Caldera Nº 5317				

▪ Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

08/04/2024 20:24:45 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-0050569b34e7





A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

Propuestas por el titular.

Emisiones atmosféricas incontroladas por fallos en el proceso de generación vapor o en el circuito de refrigeración:

- Cuarto calderas
- Almacenes de materia prima.





o Bodega.

- Control operacional e inspección visual
- Mantenimiento periódico de los generadores de vapor, válvulas, purgas.
- Revisión periódica por ECA de los generadores de vapor
- Detectores de escapes de gases refrigerantes
- Parada inmediata de los equipos o máquinas defectuosas para su reparación
- Reparación de la causa que originó el daño
- Cierre de las válvulas de los circuitos de refrigeración.

Impuestas por el Órgano Ambiental

1. **COMPROBACIÓN TRIMESTRAL** del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará **MANTENIMIENTO ANUAL** de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un **REGISTRO Y CONTROL** sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se **ADOPTARAN** las medidas o técnicas que permita **MINIMIZAR** las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se **ADOPTARAN** las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, **EN NINGÚN CASO** puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se **DEBERÁ** realizar **PARADA** de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.11. Seguimiento de las emisiones. Instalaciones de Combustión Medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)

(*)Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.

(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.





(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
 - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.
6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS





Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera:

- Más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Gran Pequeño Productor de Residuos Peligrosos,
- y Productor de Residuos no Peligroso de más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Código de Centro (NIMA) : 3000001527

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS				
Código LER	Descripción	Operaciones de tratamiento más adecuadas ⁽¹⁾	Cantidad t /año del año 2021 y otros años con asterisco (*)	Peligroso
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	R06/R05/D09	0,2*	Si
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02	0,012*	Si
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R01/R02/R03	0,37*	Si
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R01/R02/R03	0,028*	Si
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	R01/D09	0,524*	Si
13 07 01	Fuelóleo y gasóleo	R01/R03		
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R01/R09	0,5*	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R01/R09	2,38	Si

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4582-432f-0050569b34e7





13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01	0,412*	Si
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R01/R03/R04/R05	14,706	Si
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04	0,088	Si
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01/R03/R04/R07	0,168	Si
16 01 07	Filtros de aceite	R01/R04/R09	0,085*	Si
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	R01/R04/R05/	0,07	Si
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R03/R04/R05	0,998	Si
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (R03/R04		Si
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R01/R03/R04/D09	0,15*	Si
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01/R02/R03	0,048	Si
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R01/R03/D09		
16 06 01	Baterías de plomo	R03/R04/R06	0,565	Si
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	R04/R05	0,002	Si
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos	R01/R03	0,66*	Si
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03/R04/D09	0,83*	Si
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R01/R02/R06/D09/D10	0,026	Si
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	0,25*	Si
TOTAL				23,072

(1) Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos,





priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Podrán usarse otros considerando en todo caso la jerarquía del tratamiento de residuos conforme a la ley 7/2022.

RESIDUSO NO PELIGROSOS				
Código LER	Descripción	Operaciones de tratamiento más adecuadas (1)	Cantidad t /año del año 2021 y otros años con asterisco (*)	Peligroso
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R01/R03	1.314,74	No
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R03	507,12	No
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10	996,74	No
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R01/R03		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03/R05	0,027	No
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R01/R05/D5	1,14*	No
15 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	164,51	No
20 01 01	Papel y cartón	R03		
15 01 02	Envases de plástico	R01/R03/R05	63,787	No
20 01 39	Plásticos	R03		
15 01 03	Envases de madera	R01/R03	30,96	No
15 01 04	Envases metálicos	R04	229*	No
17 04 05	Hierro y acero			
17 04 07	Metales mezclados			
20 01 40	Metales			
15 01 05	Envases compuestos	R01/R03/R04	290,71	No
15 01 07	Envases de vidrio	R05	61,92	No
21 01 02	Vidrio	R05		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R01/R03/R05	0,02*	No
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04/R05	0,003	No
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R03	2,4*	No
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	R03/R04/R05/D05	67,02	No
17 04 02	Aluminio	R04	3*	No
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R04	2*	No
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	R05/D05	5,14*	No
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	R03/R04/R05	31*	No
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R03/R04/R05	394,76	No
Total			4.165,997 t/año	

08/04/2024 20:24:43
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7





- (1) Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R). Podrán usarse otros considerando en todo caso la jerarquía del tratamiento de residuos conforme a la ley 7/2022.

Respecto a residuos peligrosos generados a máxima capacidad de producción se estima un incremento no superior al 25 % del total de residuos peligrosos año 2014 (toneladas/año) de 26,942 (Informe de Impacto Ambiental BORM nº 105, el día 9 de mayo de 2022).

Se estima un incremento inferior al 30% en la generación de residuos (suma de peligrosos y no peligrosos) a la capacidad máxima de producción.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.2.4. Identificación de residuos producidos.

A.2.4.1.- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.2.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:





1. Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
2. Operaciones de proceso y transformación.
3. Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
4. Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
5. Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.2.4.3.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida





- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.2.4.4.- Envases usados y residuos de envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

A.2.4.5.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR. <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM.
<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





A.2.4.6.- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos.

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

“El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.”

En este caso, la cuantía mínima del seguro sería de 450.000 €

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según “Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)” y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A1 \cdot C1 \cdot Fx + A2 \cdot C2 \cdot Fx$$

En el caso de producir y almacenar residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \cdot C3 \cdot Fx$$

Conceptos de la formulas:

- “A1” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tm).
- “A2” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tm).
- “AT” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tm).
- Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:
 - Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:
 - HP1 “Explosivo”
 - HP 2 “Comburente”
 - HP 3 “Inflamable”
 - HP 6 “Toxicidad aguda”
 - HP 7 “Carcinógeno”
 - HP 9 “Infeccioso”
 - HP 10 “Tóxico para la reproducción”
 - HP 11 “Mutágeno”
 - HP 12 “Liberación de un gas de toxicidad aguda”
 - HP 15 “Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP1, HP2, HP3, HP6, HP7, HP9, HP10, HP11, HP12) que el residuo original no presentaba directamente”





- Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:
 - HP 4 "Irritante"
 - HP 5 "Toxicidad específica en determinados órganos (STOT en su sigla inglesa)/Toxicidad por aspiración"
 - HP 8 "Corrosivo"
 - HP 13 "Sensibilizante"
 - HP14 "Ecotóxico"
 - HP 15 "Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP4, HP5, HP8, HP13, HP14) que el residuo original no presentaba directamente".
- "C1" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.
- "C2" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.
- "C3" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.
- "Fx" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$
 - o Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes:
 - F_P Capacidad almacenamiento de residuos:
 - o Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
 - o Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
 - o Inferior a 50 toneladas: 1
 - F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):
 - o En polígono industrial: 1
 - o Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1
Las dos o más opciones: 1,2
 - o Otra distinta de las anteriores: 1
 - F_{TR} Tipología de los residuos producidos
 - o Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
 - o Residuos distintos a los anteriores: 1
 - F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos
 - o Depósitos subterráneos: 1,2.
 - o En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

Una vez realizado el cálculo anterior, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.

Igualmente deberá presentar el certificado de seguro cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS.

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la





Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

El titular ha presentado el Informe Base con fecha 30 de enero de 2014

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I con un CNAE-2009. 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informe de Situación de partida (Informe base).

El informe de situación de partida cumplirá con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico





que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

1. De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son, junto a las Sustancias químicas:
 - Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Hidrocarburos aromáticos (BTEX): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Metales pesados: lubricantes, aceites y combustibles.
 - Compuestos orgánicos volátiles.
2. De forma complementaria y al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se deberá considerar al remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
 - a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
 - b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

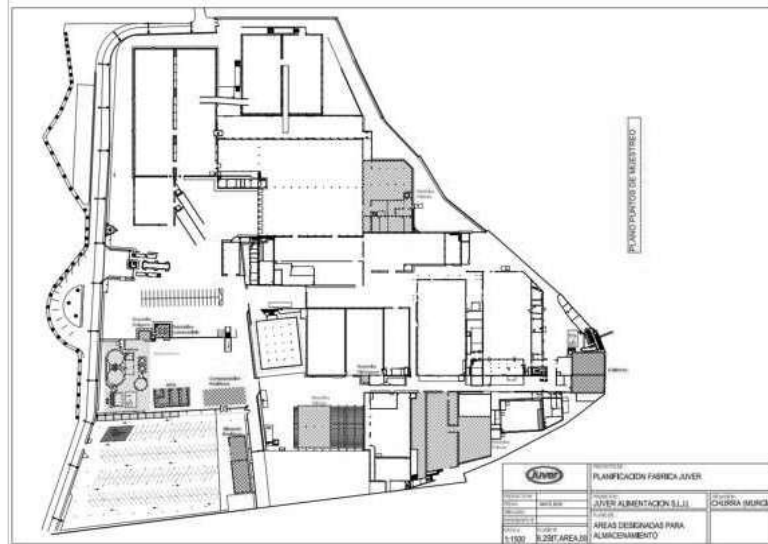
– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

1. Consta informe de resultados de PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. CHURRA (MURCIA) REF: 02-907-225545 REV.01 de fecha 2-06-2016.
Se debe de actualizar el informe de partida (informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua, DEBIENDO REALIZAR:
 - 1º. LAS ANALÍTICAS DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS de los contaminantes expuestos en el apartado 4. Control periódico de Suelos (epígrafe - Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterránea de esta autorización) y del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 13/10/2023 en aguas subterráneas (véase apartado 3 del - Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, de esta autorización), debiendo hacer una valoración técnica y emitir las conclusiones respecto a la comparación de los resultados de los análisis de los contaminantes con los parámetros permitidos por las norma vigentes. Es se llevará a cabo en un plazo anterior a los dos meses posteriores de la obtención de la autorización.
 - 2º. En la elaboración del nuevo informe de partida (informe base) deberá cumplir con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.
2. Puntos de reconocimiento. Véase imagen a continuación.



Tabla 2.1.2: Características de los puntos de control y seguimiento

Sondeo	Localización/Razonamiento	Prof. aproximada (m)	Tipo de muestra tomada	Piezómetro
S-1	Zona entre depuradora-pozo de bombeo, APQ, depósito de combustibles y contenedores compactadores	Largo 6,00	Suelo/Agua	Sí
S-2	Zona aguas abajo del antiguo depósito enterrado de combustible y almacén de aceites	Largo 6,00	Suelo/agua	Sí



3. **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 13/10/2023. Se expone imagen del informe.





MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURA, O.A.
 COMSARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: AAI20180014
 N/REF: EVAL-0105/2023 (antec.- EIA-
 29/2018)
 ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del
 Proyecto de ampliación de fábrica de
 zumos y concentrados, en el tm. de
 Murcia formulada por IIVFR

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
 e Investigación
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

A14028280

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 06/09/2023 relativo a una solicitud de informe, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AAI20180014, sobre el Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, en el tm. de Murcia, promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U.

Solicitan informe sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y, específicamente, sobre la adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Consultada la documentación facilitada se señala lo siguiente :

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

- Aguas pluviales
- Aguas residuales domésticas
- Aguas residuales industriales

Tanto las aguas residuales como domésticas se vierten al alcantarillado público tras tratamiento en EDAR en la propia industria, por lo que no procede ni es necesaria autorización de este Organismo para estos dos flujos de aguas residuales, al no efectuarse vertido alguno al Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las aguas pluviales, tanto en el documento "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas en las instalaciones de JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U" como en el "Proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada" se indica que *"la industria dispone de red de recogida de aguas pluviales procedentes de las cubiertas y de la lluvia recogida en la parcela en general. Las aguas pluviales son recogidas a través de unas bajantes. Su composición depende de la limpieza de las superficies que reciben dichas aguas, ya que durante su escorrentía pueden arrastrar materiales en suspensión."*

Por otro lado, según el Proyecto Básico *"La industria dispone de red de recogida de aguas pluviales procedentes de las cubiertas y de la lluvia recogida en la parcela en general. Las aguas pluviales son recogidas a través de unas bajantes. Su composición depende de la limpieza de las superficies que reciben dichas aguas, ya que durante su escorrentía pueden arrastrar materiales en suspensión. Estas aguas son recogidas en los sumideros instalados en la planta o directamente a la rambla anexa a las instalaciones sin recibir ningún tratamiento previo de depuración"*.

CORREO ELECTRÓNICO

cmate@aguas

Plan DE FONTE N° 1
 3000 Murcia
 TEL:968 338800
 FAX:968 31 886

08/04/2024 20:24:45 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ba4c1df2-15d5-4582-4372-0050509b34e7





El artículo 259 ter.1A del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), de 11 de abril, establece que "Los puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, al dominio público hidráulico requerirán estar incluidos en una autorización de vertido de los organismos de cuenca, de acuerdo con el artículo 245 y siguientes."

Por su parte, la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo establece entre las MTDs:

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Descripción: La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.). Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).

Por tanto, la mercantil debe adaptarse a esta MTD y a la regulación de los vertidos de escorrentía pluvial con riesgo de contaminación, como en este caso, de acuerdo a la legislación vigente, por lo que deberá solicitar autorización de vertido al dominio público hidráulico para la evacuación de las aguas pluviales, y acompañar a dicha solicitud una Memoria firmada por técnico competente donde se describa el dimensionamiento de la infraestructura de regulación para la escorrentía pluvial. Para el dimensionamiento debe tenerse en cuenta el Anexo XI del RDPH: **Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia**. Dado el tipo de contaminación asociada a la actividad, se debe tratar un volumen de escorrentía pluvial igual o superior al 50% del volumen de escorrentía pluvial asociado a la precipitación en 24 horas del percentil del 80% de la zona de estudio.

2. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (versión, SGS, Junio, 2016):

Al respecto, nos reiteramos en nuestro informe emitido a la antigua Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de n/ref: **EIA-29/2018** (S/REF: **EIA20180021**), de fecha de reg. salida: 19/06/2018, que en su apartado 2 se hacía referencia a ciertas condiciones de prevención de las aguas subterráneas que, a modo de texto refundido con aquello, se informa:

A) CUESTIONES BÁSICAS SOBRE EJECUCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SONDEOS DE CONTROL DE LIXIVIADOS HACIA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se declara realizar 2 sondeos/piezómetros de control del suelo y de las aguas subterráneas (subsuelo); conforme a las características del cuadro siguiente:

Sondeo	Localización/Razonamiento	Prof. aproximada (m)	Tipo de muestra tomada	Piezómetro
S-1	Zona entre depuradora-pozo de bombeo, APQ, depósito de combustibles y contenedores compactadores	Largo 6,00	Suelo/Agua	Sí
S-2	Zona aguas abajo del antiguo depósito enterrado de combustible y almacén de aceites	Largo 6,00	Suelo/agua	Sí





En el apartado 2. de nuestro informe emitido en fecha 19/06/2018, se declaraba lo siguiente:

*"[...] Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.036 Vega Media y Baja del Segura". Por lo que **habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo (y por grietas por debajo de los zócalos impermeables) hacia las aguas subterráneas y cauces públicos***

*En esa misma línea, y por tratarse, en principio, de una empresa de residuos NO-peligrosos (producción menor a 10 toneladas), en coherencia con los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa ("ZHINOP") consensuadas con esa Dirección General, resultaría unas condiciones del TIPO-5, como propuesta, en su caso, del futuro Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, donde se instaría al: **"Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes" (es decir, se aprovecharía las capacidades de agua subterránea existentes del titular) [...]"**.*

En concreto, debido a que existen varias captaciones de agua subterránea en el recinto industrial, será suficiente el plan propuesto para la ejecución de los citados 2 sondeos a la profundidad de 6 metros, de 101 mm. de diámetro mínimo; aunque no se contacte con el nivel freático.

- Sin embargo, en lo que respecta a la metodología de instalación del encamisado o tubería de captación de cada sondeo, se debe instar a cumplir los requerimientos siguientes:
- Se procederá a la instalación de una tubería de PVC de 50 mm de diámetro exterior y ranurado de 0,5 mm de ancho.
- En el fondo del piezómetro se colocará un tapón de fondo. La zona anular, entre la tubería de filtro y las paredes del sondeo, se rellenará con gravilla silicea, lavada y tamizada de granulometría 2-6 mm.
- Sobre las gravas NO se colocará NINGÚN tapón de bentonita en pellets, para NO EVITAR la filtración de líquidos desde los niveles superiores al acuífero.

Se debe entender, que no se trata de controlar la calidad general del agua del acuífero en sí, sino de sus posibles contaminaciones procedentes de la vertical del perfil; es decir, de los posibles contaminantes que pudieren infiltrarse sobre el terreno dentro del recinto industrial (se trata en realidad de un control de lixiviados). Por lo que **no tiene sentido alguno que se impermeabilicen con bentonita los primeros tramos del encamisado de los sondeos.**

- Lo anterior será compatible con el hecho de que se pueda cubrir el cabezal de cada sondeo con un arqueta metálica impermeable, colocada a ras de suelo, apta para el paso de vehículos, a modo de protección.

Después de la instalación de cada piezómetro se realizará el desarrollo de los mismos mediante la purga de agua. Se deberá de repetir esta acción hasta la desaparición de los finos del agua y la estabilización de pH y conductividad





No obstante, para los procedimientos de tomas de muestras oficiales, se llevará a cabo en la forma de tomas dobles: es decir, una toma antes de la purga y otra después de la misma (una vez desarrollados los sondeos). Tomas dobles en cada análisis periódico que se lleve a cabo.

B) ACTUACIONES DE MUESTREO, NORMATIVA Y SOBRE LOS VALORES DETECTADOS:

1) Las muestras que se tomen serán puntuales pero DOBLES para poder caracterizar la distribución espacial de los contaminantes, dentro del recinto industrial; con el fin de cotejar los resultados antes de las extracciones y después de las mismas (siempre que se contacte con el nivel freático).

La periodicidad será ANUAL.

2) Los parámetros a analizar, serán los que se proponen, según la tabla:

Localización/Razonamiento	Tipo de muestra tomada
pH	Suelo/agua
Conductividad	Suelo/agua
Metales peligrosos (mercurio, cadmio, plomo, arsénico, cromo, níquel)	Suelo/agua
TPH's (C10-C40) Total petroleum hydrocarbons	Suelo/agua
PAH's Polycyclic aromatic hydrocarbons	Suelo/agua
BTEX benzene, toluene, ethylbenzene, and xylenes	Suelo/agua
COV's Compuesto Orgánicos Volátiles	Suelo/agua

3) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.

4) Respecto a los valores de referencia de Normativa a aplicar, como patrones de calidad, SÍ existe ya la normativa aprobada con la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 665/2023, de 18 de julio) .

1. Por último, en caso de detección de concentraciones que superen los correspondientes Valores de Referencia (Vr) y/o de intervención (Vi), **se dará parte a este Organismo**, junto al resto de la información que se recopile (p.ej.. el seguimiento de la pluma de contaminación local, etc.) , para nuestra revisión y pronunciamiento.
2. En caso contrario que no se detecten dichas superaciones en los "Vr" o "Vi" será suficiente que estos datos se trasladen y se registren por parte de la Autoridad competente de la Admon. autonómica.

Lo que se informa, para su conocimiento y efectos oportunos.

Conforme al artículo 11. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa que resulte de aplicación.

08/04/2024 20:24:43 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-a582-c432-0050509b34e7





4. Control periódico de Suelos.

En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años.

Respecto a este asunto, los diez años contarán a partir del control de suelos que deberá realizarse **dentro de los dos meses una vez obtenida la autorización ambiental integrada** (Anexo C de esta autorización). En este control del suelo se deberá analizar en las muestras tomadas en los puntos de control y seguimientos (apartado 2), de los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, metales pesados y COVs, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por la empresa.

Se estará a lo dispuesto en el proyecto básico aportado por la empresa.

Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005





que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.

7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.5. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de esta autorización, publicado en el BORM nº 105, el día 9 de mayo de 2022.

A.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, en su caso, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1. Con fecha de 04/12/2019 se publica en el DUE la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
2. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que **se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia**, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, serian aquellas que incluyen las competencias de los entes locales conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009. De manera orientativa se propone las siguientes
 1. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
 2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
 3. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
 4. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
 5. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 6. RUIDOS (MTD 14).
 7. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
 8. otros indicadores ambientales que puedan encontrarse dentro de las competencias de los entes locales conforme al artículo 4 de la ley 4/2009





3. Conforme a la justificación de la empresa y respecto de la aplicación de las MTD's y conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN, **Se expone a continuación la propuesta de MTD's de la empresa (en escritura cursiva), conforme al Cumplimiento de las mejores técnicas disponibles publicadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión del proyecto básico:**

- MTD 1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA).

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se ha llevado a cabo la implantación y certificación por la entidad acreditada por ENAC, AENOR, incluyendo todos estos aspectos más otros complementarios establecidos por los requisitos de la Norma UNE EN ISO 14001.2015 y Reglamento 1221/2009 (EMAS III) y sus modificaciones, posteriores, Reglamentos UE 2017/1505 y 2018/2026.

Concretamente en el sector de alimentación, bebida y leche, la MTD también consiste en incorporar en el SGA las siguientes características:

i) plan de gestión de ruidos (véase MTD 13)

Descrito en el apartado correspondiente de Ruidos

ii) plan de gestión de olores (véase MTD 15)

Descrito en el apartado correspondiente de Olores.”

- MTD 2. MTD 2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes: (...). En este aspecto la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031, expone de manera más extensa las características.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se ha llevado a cabo la implantación de cada uno de los aspectos indicados en la MTD2, así como la puesta a disposición de dicha información dentro de la Declaración Medioambiental EMAS, que puede ser solicitada vía telemática en la web de la organización.”

- MTD 3. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se llevan a cabo controles y monitorización diaria y en continuo de aspectos relacionados con las aguas residuales, que son debidamente tratadas previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.”

- MTD 4. La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se llevan a cabo controles y monitorización diaria según la siguiente tabla:

CONTROLES ANALÍTICOS			
PTO. MUESTREO	LABORATORIO	PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD
Canal Parshall	Interno	DQO, conductividad, pH, Tª, sólidos en suspensión	Diario
Canal Parshall	Interno	DBO ₅	Semanal
Canal Parshall	Interno	Nitrógeno, fósforo, cloruros	Mensual
Canal Parshall	Externo	DQO, conductividad, pH, Tª, nitrógeno, sólidos en suspensión, cloruros, DBO ₅ , toxicidad, aceites y grasas	Trimestral

”

08/04/2024 20:24:43
 MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-0050569b34e7





- MTD 6. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación. En este aspecto la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031, expone de manera más extensa el a) plan de eficiencia energética, y b) utilización de técnicas comunes.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se lleva a cabo:

a) Plan de eficiencia energética:

- *Auditoría energética, que incluye un plan de acción al respecto de la reducción del consumo.*

b) Utilización de técnicas comunes:

- *Se cuenta con un sistema de autogeneración de energía eléctrica fotovoltaica mediante paneles solares, con una potencia total instalada de 1.637 kWp y 13 inversores de 110 kWn cada uno, que vierten dicha potencia a la red general de baja tensión a 400 V.*
- *Más del 90 % de la iluminación de la fábrica y oficinas dispone de tecnología led*
- *Sustitución de los cocedores de vapor directo por un desactivador enzimático tubular en zona de fruta (Thermobreak).*
- *Instalación recuperador energía en calderas para aprovechamiento del calor generado por el equipo que es perdido en condiciones normales de funcionamiento.*
- *Mejora del aislamiento del circuito de vapor mediante la instalación de aislamientos textiles desmontables en valvulería de colectores (planificada para 2023).*
- *Mejora de la eficiencia de la línea de vapor incrementando el número de purgadores de condensado (planificada para 2023).”*

- MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se lleva a cabo:

Técnicas comunes

a) Reciclado y reutilización de agua

- *Reutilización de agua usada para refrigeración para las bombas de vacío.*
- *Reutilización de los rechazos de agua de las torres como agua de servicio en la depuradora.*
- *Recuperación y reutilización de soluciones de lavado en algunas líneas.*

b) Optimización del flujo de agua:

- *Cada planta y llenadora dispone de válvulas automáticas para el control del caudal y optimización del uso del agua.*

Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza

h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ:

- *Se miden parámetros físico-químicos en las aguas de calderas y torres de refrigeración para la dosificación ajustada y optimizada de los productos químicos necesarios.*
- *Se dispone de sistemas CIP en todas las líneas con medición automática de la conductividad y la temperatura para optimizar la dosificación del agua caliente y los productos químicos.*

i) Limpieza a baja presión con espuma o gel:

- *En la línea de fruta se utiliza detergente de espuma activa.*

k) Limpieza del equipo lo antes posible:

- *Las líneas y equipos se limpian tras cada uso para evitar la acumulación de residuos.”*





- MTD 8. Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se lleva a cabo:

b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ.

- *Se lleva a cabo la reutilización de las soluciones de enjuague de los CIP de algunas de las líneas de producción, garantizando en todo momento la seguridad alimentaria.”*

- MTD 9. Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. Descripción: Entre los refrigerantes adecuados figuran el agua, el dióxido de carbono o el amoníaco.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se ha llevado a cabo la instalación de cámaras de refrigeración cuyo refrigerante utilizado es amoníaco.”

- MTD10 Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

Se destaca el apartado c) Separación de residuos, que es Aplicable con carácter general: Separación de los residuos, por ejemplo utilizando protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, colectores, bandejas de goteo y cubetas, colocados adecuadamente.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se lleva a cabo:

b) Utilización de los residuos

- *Los subproductos generados en el procesado de la fruta son recogidos por un gestor autorizado, siendo su destino final la alimentación animal.*

d) Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador

- *Existe una línea de recuperación de los rechazos de producto de las líneas los cuales se recupera en producciones compatibles.”*

- MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, en ningún caso se vierten aguas residuales sin haber garantizado previamente el cumplimiento de los requisitos asociados, para esto se lleva a cabo un tratamiento previo al almacenamiento final para su vertido.”

Consta condicionado de esta MTD 11 en el informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 13/10/2023 en apartado A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS, -Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, epígrafe 3. Se expone imagen de informe sobre el asunto:

Por su parte, la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo establece entre las MTDs:

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Descripción: La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.). Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).

Por tanto, la mercantil debe adaptarse a esta MTD y a la regulación de los vertidos de escorrentía pluvial con riesgo de contaminación, como en este caso, de acuerdo a la legislación vigente, por lo que deberá solicitar autorización de vertido al dominio público hidráulico para la evacuación de las aguas pluviales, y acompañar a dicha solicitud una Memoria firmada por técnico competente donde se describa el dimensionamiento de la infraestructura de regulación para la escorrentía pluvial. Para el dimensionamiento debe tenerse en cuenta el Anexo XI del RDPH: **Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia.** Dado el tipo de contaminación asociada a la actividad, **se debe tratar un volumen de escorrentía pluvial igual o superior al 50% del volumen de escorrentía pluvial asociado a la precipitación en 24 horas del percentil del 80% de la zona de estudio.**





- MTD 12. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se utilizan las siguientes fases de depuración

Tratamiento previo, primario y general

b) *Neutralización*

- *Utilización de sosa para neutralización de ácidos y álcalis.*

c) *Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria.*

- *Uso de rejillas y tamices para separación física de residuos de mayor tamaño.*

- *Tratamiento aeróbico o anaeróbico (secundario).*

d) *Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), por ejemplo, proceso de lodos activos, laguna aeróbica, proceso de eliminación de capas de lodos anaeróbicos (UASB), proceso de contacto anaeróbico, biorreactor de membrana*

- *Se utiliza recirculación de lodos activos.*

Desbaste final

j) *Coagulación y floculación.*

- *Se inyecta floculante.*

m) *Flotación.*

- *Se inyecta aire comprimido en varios puntos a lo largo de los flotadores para favorecer la flotación.”*

- MTD 13. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos

- un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias

- un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“En relación a esta MTD, se llevan a cabo de forma periódica controles de ruido exterior con una periodicidad anual, de manera que se garantice que no existe afección al medio o grupos de interés relacionados.”

- MTD 14. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.

Respecto a este asunto la empresa declara:

“Complementariamente a la MTD 13, se han llevado a cabo todas y cada una de las técnicas descritas en esta MTD.”. Véase tabla de la imagen:





Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas de los edificios puede no ser aplicable por falta de espacio o por costes excesivos.

313/76	ES	Diario Oficial de la Unión Europea	4.12.2019
--------	----	------------------------------------	-----------

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
b)	Medidas operativas	Entre ellas: i. mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento.	Aplicable con carácter general.
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Pertencen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido.	
d)	Equipos de control del ruido	Pertencen a esta categoría: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio.
e)	Reducción del ruido	Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede no ser aplicable por falta de espacio.

- MTD 15. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:
 - Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.
 - Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.
 - Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.
 - Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Esta MTD 15 es aplicable con carácter general.

- BLOQUE DE CONCLUSIONES SOBRE LAS MTDs PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NÉCTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS.

MTD 33. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.

Respecto a este asunto la empresa declara:

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4582-4372-0050569b34e7





“En relación a esta MTD, se han implantado las diferentes técnicas

- a) *Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo*
 - *Se utiliza el mismo pasteurizador para todos los tipos de zumos, néctares o bebidas.*
 - b) *Transporte hidráulico de azúcar*
 - *Se realiza una disolución previa del azúcar*
 - c) *Comentar también, que en el proceso de pasteurización se utilizan intercambiadores tubulares con recuperación directa e indirecta de calor.”*
 - d)
- Se estará a lo dispuesto en los siguientes niveles indicativos de comportamiento ambiental:

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía	
Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
MWh/hl de producto	0,01-0,035

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales	
Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)
m3 /hl de producto	0,08-0,20

A.8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.

Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.9. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.9.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.





Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.9.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.
Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
 8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.9.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

– Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente,





mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.





En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.10. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El operador, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.





Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b.ii: Instalaciones con materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado análisis de riesgos ambientales de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700). *Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.*

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.11. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.12. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.13. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).





El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el estudio de impacto ambiental que a continuación se expresa:

A.13.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

-

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos:

1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos de combustión nº1, nº2, nº3 y nº4 emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe TRIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.





- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Resultados de Controles Internos o Autocontroles realizados.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1

Notificación ANUAL (cada año) de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
2. Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
3. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:
"Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
4. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.
5. Deberá presentar un certificado de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022. Igualmente deberá presentar el certificado de seguro cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Respecto a las aguas subterráneas, se estará al dispuesto en la totalidad del Informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 13 de octubre de 2023 expuesto en epígrafe del Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas. A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS).

El control de las aguas subterráneas como expresa el informe de Confederación Hidrográfica del Segura que deberá realizarse dentro de los dos meses una vez obtenida la autorización ambiental integrada (Anexo C de esta autorización) y posteriormente como indica el informe del Órgano de Cuenca del 13/10/2023.

La mercantil deberá presentar:

- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
- Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura





- 2). Respecto al suelo se presentará Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo".

Respecto a este asunto, **los diez años de plazo computaran una vez presentado el control de suelos que deberá realizarse dentro de los dos meses una vez obtenida la autorización ambiental integrados (Anexo C de esta autorización)**. En este control se deberá analizar que los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700). Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia, mediante los informes emitidos al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Informe de Impacto Ambiental (IIA) (BORM nº 105, el día 9 de mayo de 2022.). Se estará a lo dispuesto a los condicionantes e informes municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia y que quedan expuestos en el Informe de Impacto Ambiental. Se exponen además y de manera literal apartado sobre competencias municipales extraído del Informe de Impacto Ambiental:

"Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias





para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.”

Se exponen a continuación los condicionantes e informes del Ayuntamiento de Murcia recibidos el 21 de diciembre de 2023.

Se exponen a continuación:

- Primero.** Oficio de Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica de fecha 20 de Diciembre de 2023.
- Segundo.** Informe del Servicio de Técnico de Obras y Actividades, de fecha 28 de septiembre de 2023.
- Tercero.** Informe del Departamento de Vertidos de Aguas de Murcia de fecha 6 de octubre de 2023.
- Cuarto.** Informe de Servicios Municipales de Salud de fecha 27 de octubre de 2023.
- Quinto.** Informe de Servicio técnico de calidad Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2023.
- Sexto.** Servicio de Protección Civil- Prevención de incendios de fecha 14 de diciembre de 2023.
- Séptimo.** Informe del Servicio de Técnico de Obras y Actividades de fecha 18 de diciembre de 2023.

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4582-4372-0050569b34e7





Primero. Oficio de Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica de fecha 20 de Diciembre de 2023.

Ayuntamiento de Murcia		
Glorieta de España, 1 30004 Murcia		
T: 968 35 86 00		
(C.I.F: P-300300-A)		
Servicio	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA	
Expediente	1259/2023-AC 2023/ACAC/001347	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION		
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE		
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta		
S/Ref. AAI 20180014		
Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 1259/2023 AC		
<p>Le adjunto informes técnicos sobre la actividad de FABRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS, sita en en CALLE JULIO CORTAZAR Nº46 DE CHURRA, promovida por JUVER ALIMENTACION, S.L.U, con NIF: B83733865, en los aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.</p>		
<p>Lo que le comunico a los efectos de que se incorporen a la Autorización Ambiental Integrada que se tramita en esa Dirección General con numero de referencia AAI20180014</p>		

08/04/2024 20:24:43 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7





Segundo. Informe del Servicio de Técnico de Obras y Actividades, de fecha 28 de septiembre de 2023.



Nº DE EXPEDIENTE: 1259/2023-AC

Del: Ingeniero Técnico Industrial, Servicio de Técnico de Obras y Actividades.

Al: Jefe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica.

ASUNTO: Informe para autorización ambiental integrada para el ejercicio de ampliación de actividad promovida por JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. para fábrica de zumos y concentrados, ubicada en C/ Julio Cortázar, 46 de Churra, Murcia.

INFORME

En contestación a la solicitud de informe número 2023/ACAC/00523 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, en relación al expediente nº 1259/2023-AC, relativo a solicitud autorización ambiental integrada para el ejercicio de ampliación de actividad de fábrica de zumos y concentrados, ubicada en C/ Julio Cortázar, 46 de Churra, Murcia, promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U., se informa lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de informe no es necesario llevar a cabo dicho informe técnico dado que los Certificados necesarios para el funcionamiento de la Actividad, son emitidos y deben estar en posesión de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ingeniero Técnico Industrial

(Documento firmado electrónicamente)

Página 1 de 1

08/04/2024 20:24:43 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-0050569b34e7





Tercero. Informe del Departamento de Vertidos de Aguas de Murcia de fecha 6 de octubre de 2023.



PARA: Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DE: Dpto. De Control de Vertidos
AGUAS DE MURCIA

ASUNTO: AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: 1259/2023-AC 2023/ACAC/001347
Solicitante: JUVER ALIMENTACION, S.L.U.
Actividad: AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS
Ref. C.A: AAI20180014

En relación al expediente nº 1259/2023-AC 2023/ACAC/001347 relativo a Ampliación de fábrica de zumos y concentrados en CL Julio Cortázar, 46, de Churra (Murcia), promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. se informa que:

A la empresa se le renovaron las condiciones de vertido al alcantarillado favorablemente en el año 2022.

La empresa cumple con sus obligaciones medioambientales en lo referente a la calidad y caudales de las aguas residuales generadas por la actividad y que son vertidas a la red general de alcantarillado por lo que Emuasa informa FAVORABLEMENTE.

Murcia, 6 de octubre de 2023

RESPONSABLE DE
CONTROL DE VERTIDOS



Plaza Circular, 8
30006 Murcia

Tel. 968 27 80 00
Fax 968 27 80 18
e-mail: aguas@emuasa.es

08/04/2024 20:24:45

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7



Inscripción en el Registro Mercantil de Murcia, libro 111, tomo 10, folio 3, del 14/07/2017, inscripción D.C.I.F. A-20054208



Cuarto. Informe de Servicios Municipales de Salud de fecha 27de octubre de 2023.

Ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Bienestar social, Familia y
Salud
Servicios Municipales de Salud.



INFORME VETERINARIO

Visto el Expediente Núm.1259/2023-AC para la **Revisión de la**
Autorización Ambiental Integrada sobre la actividad
dedicada a: **Instalación Industrial para envasado de materia prima**
vegetal
sito en: **C/Julio Cortazar ,46 de Churra (Murcia)**
propiedad de: **Juver Alimentación , S.L.U**
Examinada la documentación presentada para la revisión de la Autorización
Ambiental Integrada, resulta que se tratan de aspectos puramente medio
ambientales. Desde el punto de vista veterinario, todos los aspectos de
mejoras técnicas disponibles (MTD) son revisados por los técnicos
competentes en la materia , por lo que no es necesario que este Servicio
emita informe.

Murcia, a 26 de Octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4382-c432-0050569b34e7





Quinto. Informe de Servicio Técnico de calidad Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2023.

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000)



INFORME

En contestación a la solicitud de informe n.º 2023/043/01417 de fecha 26/09/2023 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, referente a su expediente n.º *Expte.* 1259/2023-AC 2023/ACAC/001347 relativo a solicitud de licencia de actividad de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, ubicada en C/ Julio Cortázar, 46 de Churra, Murcia promovido por JUVER ALIMENTACION, S.L.U. se informa:

Vista la solicitud donde se requiere informe en relación a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación (MTD), recogidas en la "RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL 956 (T/DÍA) 1.089,63 (T/DÍA) 1.441,76 (T/DÍA) CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.441,76 TONELADAS /DÍA, A SOLICITUD DE JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U." emitida por la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 05/04/2022, (AAI20180014 ((EIA20180021)), se informa que se consideran correctas las mismas por parte de este Servicio

VºB
Fuensanta Vizcete Cano
JEFA DE SERVICIO TÉCNICO
DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo: Marta M.ª Ortiz Sanz
JEFE DE SECCIÓN DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE)

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-437c-00505059b34e7





Sexto. Servicio de Protección Civil- Prevención de incendios de fecha 14 de diciembre de 2023.

Ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Seguridad Ciudadana y Emergencias
Servicio de Protección Civil
Avenida San Juan de la Cruz, 12
30011 Murcia



SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL - PREVENCIÓN DE INCENDIOS
SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Expte: 1259/2023-AC 2023/ACAC/001347
Asunto: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE NAVE DE ZUMOS
Situación: C/ JULIO CORTÁZAR, 46 DE CHURRA, MURCIA
Promotor: JUVER ALIMENTACION, S.L.U.

INFORME

Vista la documentación presentada, al tratarse de una tramitación de Autorización Ambiental Integrada para ampliación de fábrica de zumos, manteniendo las condiciones de protección contra incendios en las instalaciones existentes, este Servicio acuerda emitir **INFORME FAVORABLE** a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2023

P.A.: El Técnico Municipal
(documento firmado electrónicamente)

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7





Séptimo. Informe del Servicio de Técnico de Obras y Actividades de fecha 18 de diciembre de 2023

Ayuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia T 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000-A)		
SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES RESUMEN		
18 de diciembre de 2023		1/16
INFORME		
Expediente:	2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD	
Promotor:	S.L.U. JUVER ALIMENTACION	
Asunto:	AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE FABRICA DE ZUMOS	
Situación:	Calle Julio Cortázar, Número 46, CHURRA	
Ref. catastral:		
SOLICITUD		
OBJETO: (Arts. 17 y 18 Ley de prevención y control integrados de la contaminación)	Artículo 17. Informes. Una vez concluido el periodo de información pública, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Artículo 18. Informe del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo anterior emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano competente de la comunidad autónoma.	
DATOS:	Se solicita por parte del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica que se informe en el marco de un expediente de Autorización Ambiental Integrada sobre los aspectos de competencia de este Servicio. No siendo competencia de este Servicio los aspectos medioambientales, se centrará el informe en los aspectos urbanísticos, de accesibilidad y relativos al CTE aplicables. Hay que hacer constar que en la documentación aportada también consta una cédula de compatibilidad urbanística de 2006. Se advierte expresamente que no son objeto de este informe las cuestiones relativas a protección contra incendios, instalaciones de todo tipo, ruido, medio ambiente en general, sanidad, etc, que serán informadas por los servicios competentes.	
INFORME:	Solicitud procedente de emisión de informe de viabilidad.	
... /		
Concejalía de PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo		

08/04/2024 20:24:43 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4372-0050509b34e7





EXPEDIENTE: 2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD 2/16
PROMOTOR: S.L.U. JUVER ALIMENTACION 18/12/23

RESUMEN /...

DOCUMENTACIÓN:	Se aportará la documentación suficiente para identificar el objeto de la solicitud.
DATOS:	La documentación presentada ha sido: 1 SOLICITUD INICIAL (06/09/2023): - Escrito de la DGMA de la CARM solicitando informe al Ayuntamiento de fecha 04/09/2023. Se nos solicita informe con fecha 26/09/2023.
INFORME:	Documentación suficiente para informar.
INFORMES EMITIDOS:	1 SOLICITUD INICIAL 26/09/2023

ANTECEDENTES

EXPEDIENTES RELACIONADOS:	1 2007/02642/LE Nave industrial que obtuvo licencia el 26/06/2008.
	2 2007/04322/LE Nave industrial que obtuvo licencia el 30/01/2008.
	3 2010/05844/LE Nave industrial, expediente no concluido por el interesado.
	4 2010/05848/LE Cerramiento de pasillo de naves, expediente no concluido por el interesado.
	5 2013/05331/LE Nave industrial, expediente no concluido por el interesado.
	6 2020/00894/LE Ampliación de marquesina de fruta, aglomerado en zona depuradora y ampliación oficinas I+D, expediente no concluido por el interesado.
	7 2023/01971/LE Reforma, demolición y construcción de nave. En tramitación.

ZONIFICACIÓN

(ED UD-Ch2 Churra)

CLASIFICACIÓN:	Suelo urbano sin consolidar
SECTOR: (Artículo 3.3)	UD-Ch2 Reforma de las instalaciones de Juver con adaptación a la Avenida de la Costera Norte. Churra Unidades de actuación J1, J2 y J3.
ORDENANZA:	"IP" Edificación industrial

... /





EXPEDIENTE: 2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD 3/16

PROMOTOR: S.L.U. JUVER ALIMENTACION 18/12/23

RESUMEN /...

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RDPH, RDL 7/15 LSRU.)

ZONAS DE AFECCIÓN:
(Art. RDPH)

DENOMINACIÓN	SÍ/NO	OBSERVACIONES
ZONA DE POLICÍA	SÍ	Obtenido de la capa proporcionada por el SNCZI.
ZONA DE FLUJO PREFERENTE (*)	NO	Obtenido de la capa proporcionada por el SNCZI.
ZONA INUNDABLE (500 AÑOS) (*)	SÍ	Obtenido de la capa proporcionada por el SNCZI.

(*) Se informa en base a los criterios expresados en el informe genérico de la Confederación Hidrográfica del Segura de 19/10/2023, en relación a la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que establece como únicamente válida la información facilitada en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y establece los criterios a seguir en la tramitación de los títulos habilitantes en los periodos que se esté tramitando nueva cartografía de zonas inundables.

DATOS: **Ámbito de la actuación estudiado por el SNCZI: Sí.**

Por encontrarse en zona de policía, deberá someterse a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. Por encontrarse en la delimitación proporcionada de la zona inundable para una avenida de un periodo de retorno de 500 años y a la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 19/10/2023, se entienden aplicables las disposiciones de los artículos 14 y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

SITUACIONES BÁSICAS DEL SUELO:
(Art. 21 LSRU)

2. Está en la situación de suelo rural:
 - a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
 - b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.
3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
 - b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

.../





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **4/16**
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**

RESUMEN /...

	<p>c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.</p> <p>4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.</p>
DATOS:	<p>Suelo preservado de la urbanización: No.</p> <p>Suelo dotado con redes e infraestructuras: Sí, a efectos del RDPH, por tener instaladas y operativas las infraestructuras y servicios, sin perjuicio de las conexiones que pueda ser necesario ejecutar.</p>
INFORME:	<p>Suelo en situación básica de SUELO URBANIZADO.</p>

ADMISIBILIDAD DE LAS OBRAS PROYECTADAS

(OMEUS, LOTURM)

ADMISIBILIDAD DE OBRAS EN EDIFICIOS
 (Artículo 36 OMEUS)
 (Artículo 112 LOTURM)

1. A los efectos de esta Sección, deberán distinguirse los casos en que el edificio sea o no conforme con la ordenación urbanística vigente. En los primeros pueden hacerse las obras que se estimen pertinentes siempre que, al realizarlas, no se reduzcan las condiciones de seguridad, higiene y ornato, y además se cumplan las normas mínimas que fijan estas Ordenanzas para los edificios nuevos. En los edificios y construcciones fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o modernización, sino sólo las pequeñas obras de reparación que exige la conservación, higiene y ornato del inmueble.
 2. A estos efectos, se considerarán obras de consolidación los apeos y recalces de cualquier género, y la construcción, refuerzo, reparación o sustitución de muros, muretes, o contrafuertes de cualquier clase, fábrica o material, adosados, apoyando o sustituyendo a las fábricas resistentes; pilares, columnas o de cualquier denominación, forma o material, incluso si dichos apoyos se ejecutan para reforzar o sustituir paredes de carga; entramados y estructuras resistentes de techos, cubiertas, sótanos, abovedados, arcos, vigas, cargaderos, tirantes o tornapuntas de cualquier material, y pieza de sillería.
 3. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen el 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías; tabiques, sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes revocos y obras de adecentamiento.
1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo serán considerados fuera de ordenación.
 2. El planeamiento señalará aquellos supuestos en que será de aplicación este régimen de fuera de ordenación y fijará los márgenes de tolerancia precisos para ajustar su alcance a las edificaciones incompatibles con la ordenación, que deberán quedar identificadas en el plan. Entre estos supuestos deberán incluirse en todo caso las edificaciones que impidan la ejecución de los viales y dotaciones públicas previstas en el planeamiento. En ausencia de regulación del PGOU, entenderemos también como fuera de ordenación edificios sustancialmente disconformes por razón de su tipología y del entorno en el que se sitúa: de interés histórico-artístico, suelo protegido, etc.

... /





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **5/16**
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**

RESUMEN /...

DATOS:	<p>Descripción de las obras a efectos del art. 36: No se proyectan obras. No obstante existen varios expedientes de obra sin finalizar, que se relacionan en antecedentes, así como obras realizadas para las que no consta título habilitante</p> <p>Situación urbanística de los edificios: Ajustada a ordenación. No obstante, subsisten cesiones sin materializar y obras de urbanización sin ejecutar o no ajustadas a lo reflejado en el Estudio de Detalle aprobado. En la documentación aportada al expediente 2023/01971/LE se incluye un plano de Modificación del Estudio de Detalle, del que no consta tramitación alguna.</p> <p>En conclusión, para la ejecución o legalización de obras deberán proyectarse y ejecutarse las obras de urbanización ajustadas al Estudio de Detalle aprobado, o alternativamente modificar el E. D. para recoger total o parcialmente lo ya ejecutado y a continuación realizar los ajustes necesarios.</p>
INFORME:	<p>No se proyectan obras. Existen expedientes de licencia de obra sin finalizar, así como obras sin título habilitante susceptibles de legalización, que precisan que se terminen las obras de urbanización del ámbito y el ajuste de las realizadas al Estudio de Detalle aprobado, o alternativamente su modificación para ajustarse a lo ejecutado total o parcialmente.</p>

CONDICIONES DE LA ACTUACIÓN

<p>TÍTULOS HABILITANTES EN MATERIA DE OBRAS: (Artículo 59) (Artículo 64)</p>	<p>La licencia de actividad o la declaración responsable reguladas en esta ley no eximen de la obtención de otras autorizaciones o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial.</p> <p>El procedimiento se inicia mediante solicitud dirigida al ayuntamiento, que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza:</p> <p>... d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.</p>
DATOS:	<p>Obras pendientes de realizar: No es objeto de este expediente. Se ha informado en antecedentes.</p> <p>Títulos habilitantes en materia de obras: No es objeto de este expediente. Se ha informado en antecedentes.</p>
INFORME:	<p>Informado en antecedentes.</p>

... /





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** 6/16
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** 18/12/23

RESUMEN /...

**CONDICIONES PARA
 ACTUACIONES EN
 ZONAS INUNDABLES
 PARA UNA AVENIDA DE
 500 AÑOS DE PERIODO
 DE RETORNO:**
 (Art. 14 bis RDPH)

3. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto

DATOS: **Declaración responsable ante la CHS:** No consta. Será necesario para el inicio de obras.
Anotación registral de construcción en zona inundable: No consta. Será necesario para el inicio de obras.
Informe previo de la CHS: Consta informe genérico de la CHS emitido con fecha 19/10/2023, que responde a lo exigido por el artículo 25.4 del TRLA.
 En la tramitación del expediente ambiental también se emite informe por parte de la CHS.

INFORME: **Será requisito para el inicio de obras disponer de la documentación señalada.**

REGULACIÓN DE USOS

(NN.UU. Estudio de Detalle UD-Ch2)

USOS PERMITIDOS
 (Art. 1.1.2.2. ED UD-Ch2)

Los usos admitidos y excluidos fijados por el Estudio de Detalle son:

- **Se admiten:**
 - Uso industrial en todas las plantas, incluso la baja,
 - Comercial y de oficinas de acuerdo con las especificaciones de las Ordenanzas Municipales en las nuevas edificaciones planteadas.
- **Se excluyen expresamente:**
 - Uso de vivienda en todas las plantas.

DATOS: **Uso dominante:** Industrial.
Uso compatible: ____.
Uso complementario: ____.
Uso accesorio: ____.
Uso prohibido: ____.

... /

08/04/2024 20:24:45 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4372-0050509b3447





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** 7/16
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** 18/12/23

RESUMEN /...

INFORME:	CUMPLE con los usos del ámbito.
LIMITACIONES DE USO EN ZONAS INUNDABLES PARA UNA AVENIDA DE 500 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO EN SUELOS EN SITUACIÓN BÁSICA DE SUELO URBANIZADO: (Art. 14 bis RDPH)	<p>2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.</p> <p>a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.</p> <p>b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.</p>
DATOS:	<p>Uso proyectado: Industrial ya existente..</p> <p>Uso sensible o infraestructura pública esencial: No.</p> <p>No le corresponde a este Servicio, en el ámbito de una licencia, valorar para un caso concreto la indicación genérica de que los usos se desarrollen, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables, por ser un asunto propio de los instrumentos de planeamiento.</p>
INFORME:	USO PERMITIDO con requisitos de la edificación y documentales.

ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO (BORM 16/12/08)

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS (Artículo 24)	<p>Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio libre y accesible con dimensión no inferior a 2'50 m de ancho por 4,50 m de profundidad, salvo las que se ubiquen en fondo de calle que tendrán un ancho mínimo de 3 m.</p>
DATOS:	Dimensiones de las plazas: ____ m.
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

... /

08/04/2024 20:24:45
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ba6c1df2-15d5-a582-c432-0050599344e7





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **8/16**
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**
 RESUMEN /...

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS (DB SUA 1)

PROTECCIÓN DE DESNIVELES
 (Artículo 3)

Con el fin de limitar el riesgo de caída, existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 55 cm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída o cuando la barrera sea incompatible con el uso previsto.

Las barreras de protección tendrán, como mínimo, una altura de 0,90 m cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1,10 m en el resto de los casos, excepto en el caso de huecos de escaleras de anchura menor que 40 cm, en los que la barrera tendrá una altura de 0,90 m, como mínimo.

DATOS: Existencia de desniveles: _____
 Barreras de protección: _____
 A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.

INFORME: A justificar en el expediente de licencia.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO (DB SUA 2)

IMPACTO CON ELEMENTOS FIJOS
 (Artículo 1.1)

1 La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2,10 m en zonas de uso restringido y 2,20 en el resto de las zonas. En los umbrales de las puertas la altura libre será 2 m, como mínimo.

2 Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2,20 m, como mínimo.

3 En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.

4 Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2 m, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitirán su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.

DATOS: Altura libre de paso mínima: _____ m
 Elementos salientes en zonas de circulación: _____
 Elementos volados: _____
 Altura libre en umbrales de puertas: _____ m
 A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.

INFORME: A justificar en el expediente de licencia.

IMPACTO CON ELEMENTOS PRACTICABLES
 (Artículo 1.2)

Excepto en zonas de uso restringido, las puertas de recintos que no sean de ocupación nula (definida en el Anejo SI A del DB SI) situadas en el lateral de los pasillos cuya anchura sea menor que 2,50 m se dispondrán de forma que el barrido de la hoja no invada el pasillo (véase figura 1.1). En pasillos cuya anchura exceda de 2,50 m, el barrido de las hojas de las puertas no debe invadir la anchura determinada, en función de las condiciones de evacuación, conforme al apartado 4 de la Sección SI 3 del DB SI.

... /

08/04/2024 20:24:43
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-005059934467





EXPEDIENTE: 2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD 9/16
 PROMOTOR: S.L.U. JUVER ALIMENTACION 18/12/23

RESUMEN / ...

DATOS:	Anchura libre de áreas de barrido de puertas: _____. A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

ACCESIBILIDAD Y CONFLUENCIAS (DB SUA 1, DB SUA 9, LEY RM 24/17, LEY RM 5/95, ORDEN CPTOPMA 15/10/91)

UMBRAL (Artículos 1.1.1., 2 DB SUA 9) (Artículos 2.1., 3 DB SUA 1) (Anejo A. DB SUA) (DA DB SUA / 2)	Se dispondrá un itinerario accesible entre cada local y la vía pública. No podrán disponerse escalones en itinerarios accesibles. Se puede admitir un desnivel de 5 cm con pendiente que no exceda del 25%. Es admisible una rampa que no supere el 4% de pendiente, sin otras limitaciones. Dimensiones plataforma elevadora vertical: - Con puertas adyacentes: 125 x 125 o 110 x 140 cm (ancho x profundidad) - Con una puerta o dos enfrentadas: 80 x 125 cm (ancho x profundidad) Dimensiones plataforma elevadora inclinada (salvaescaleras): 70 x 90 cm (ancho x profundidad)
DATOS:	Altura umbral: ____ cm Pendiente de la rampa: ____ % A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

ACCESIBILIDAD EN CADA PLANTA. DESNIVELES (Artículo 1.1.3 DB SUA 9) (Anejo A. DB SUA) (DA DB SUA / 2) (Artículos 2.1 y 2.3 DB SUA 1) (Artículo 8 Orden 15/10/91)	Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc. La pendiente en sentido de la marcha es ≤ 4%, o cumple las condiciones de rampa accesible, y la pendiente transversal al sentido de la marcha es ≤ 2% En los edificios y locales de uso público de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique todas las zonas o dependencias de acceso no restringido al público con el exterior y en todo caso con la vía pública. En los edificios de uso privado no residencial de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique cada uno de los locales independientes con el exterior y en todo caso con la vía pública. Pendientes de rampas: La pendiente de las rampas de itinerarios accesibles será, como máximo, del 10% cuando su longitud sea menor que 3 m, del 8% cuando la longitud sea menor que 6 m y del 6% en el resto de los casos. Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable. En itinerarios adaptados la pendiente máxima será del seis por ciento (6%). Longitudes de tramos de rampas: Los tramos de itinerarios accesibles tendrán una longitud de 9 m., como máximo. En itinerarios adaptados , en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de
---	--

... /

08/04/2024 20:24:45 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-0050569b34e7





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **10/16**
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**

RESUMEN /...

	<p>descanso de 1,50 metros de longitud y anchura mínimas.</p> <p>Anchos de tramos de rampas: Los tramos de rampas de itinerarios accesibles serán rectos o con un radio de curvatura de al menos 30 m y de una anchura de 1,20 m, como mínimo. En itinerarios adaptados la anchura libre mínima de las rampas será de 1,20 m.</p> <p>Espacios al principio y final de rampas y mesetas intermedias: En itinerarios practicables, se dispondrán espacios de 1,50 de ancho y largo con pendiente no mayor del 1%.</p> <p>Dimensiones plataforma elevadora vertical: - Con puertas adyacentes: 125 x 125 o 110 x 140 cm (ancho x profundidad) - Con una puerta o dos enfrentadas: 80 x 125 cm (ancho x profundidad)</p> <p>Dimensiones plataforma elevadora inclinada (salvaescaleras): 70 x 90 cm (ancho x profundidad)</p>
DATOS:	<p>Pendiente de la rampa: ____ %</p> <p>Longitud de los tramos de la rampa: ____ m</p> <p>Ancho de los tramos de la rampa: ____ m</p> <p>Dimensiones espacios inicio de rampa: ____ m</p> <p>Dimensiones espacios fin de rampa: ____ m</p> <p>Dimensiones espacios mesetas de rampa: ____ m</p> <p>A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.</p>
INFORME:	<p>A justificar en el expediente de licencia.</p>

<p>ACCESIBILIDAD EN CADA PLANTA. ESPACIOS PARA GIRO (Artículo 1.1.3 DB SUA 9) (Anejo A. DB SUA) (DA DB SUA / 2) (Artículo 8 Orden 15/10/91)</p>	<p>Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB Si) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.</p> <p>En los edificios y locales de uso público de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique todas las zonas o dependencias de acceso no restringido al público con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En los edificios de uso privado no residencial de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique cada uno de los locales independientes con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En itinerarios accesibles se dispondrán espacios de giro de Diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a ascensores accesibles o al espacio dejado en previsión para ellos.</p> <p>Se establece como tolerancia en edificios existentes, que los espacios de giro sean de diámetro 1,20, al menos</p> <p>En itinerarios adaptados o practicables en todo cambio de dirección, y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.</p>
DATOS:	<p>Diámetro inscrito en vestíbulo de entrada: ____ m</p> <p>Diámetro inscrito en cambios de dirección: ____ m</p> <p>Diámetro inscrito en fondos de pasillos > 10 m: ____ m</p>

... /

08/04/2024 20:24:45
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c432-00505993467





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **11/16**
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**

RESUMEN / ...

	<p>Diámetro inscrito frente a ascensores: _____ m A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.</p>
<i>INFORME:</i>	A justificar en el expediente de licencia.

<p>ACCESIBILIDAD EN CADA PLANTA. PASILLOS (Artículo 1.1.3 DB SUA 9) (Anejo A. DB SUA) (DA DB SUA / 2) (Artículo 8 Orden 15/10/91)</p>	<p>Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.</p> <p>En los edificios y locales de uso público de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique todas las zonas o dependencias de acceso no restringido al público con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En los edificios de uso privado no residencial de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique cada uno de los locales independientes con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En itinerarios accesibles se admiten pasillos de 1,20 m, con estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección.</p> <p>En edificios existentes se admite una anchura de paso de 90 cm en uso privado y en establecimientos de superficie útil menor de 100 m², y de 1,10 m en zonas de uso público salvo puntualmente, frente a apertura de puertas que se requiere 1,20. También se admitirán estrechamientos puntuales a 80 cm.</p> <p>En itinerarios adaptados la anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,50 metros.</p>
<i>DATOS:</i>	<p>Ancho de pasillos en zonas comunes: _____ m A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.</p>
<i>INFORME:</i>	A justificar en el expediente de licencia.

<p>ACCESIBILIDAD EN CADA PLANTA. PUERTAS (Artículo 1.1.3 DB SUA 9) (Anejo A. DB SUA) (Artículo 8 Orden 15/10/91)</p>	<p>Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.</p> <p>En los edificios y locales de uso público de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique todas las zonas o dependencias de acceso no restringido al público con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En los edificios de uso privado no residencial de nueva construcción existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique cada uno de los locales independientes con el exterior y en todo caso con la vía pública.</p> <p>En itinerarios accesibles en ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro $\varnothing 1,20$ m. Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre</p>
--	---

... /

08/04/2024 20:24:45
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ba61df2-15d5-a582-c432-005059b3467





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** 12/16
 PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** 18/12/23

RESUMEN /...

	de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m En itinerarios adaptados a ambos lados de toda puerta de paso a locales o espacios de uso general, excluyendo cuartos de máquinas y otros locales de acceso restringido, deberá haber un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad mínima, no barrido por las hojas de la puerta. La anchura libre mínima en huecos de paso y puertas no será menor de 0,80 metros, en ningún caso.
DATOS:	Ancho libre de puertas: _____ m A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES (Artículo 1.2.3 DB SUA 9) (Anejo A. DB SUA) (Artículo 11 Orden 15/10/91) (Artículo 6.5 Ordenanza sobre Supresión de Barreras de Arquitectónicas en Vías, Espacios Públicos y Edificación)	<p>Todo edificio de uso Residencial Vivienda con aparcamiento propio contará con una plaza de aparcamiento accesible por cada vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas.</p> <p>En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes plazas de aparcamiento accesibles:</p> <p>a) En uso Residencial Público, una plaza accesible por cada alojamiento accesible.</p> <p>b) En uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.</p> <p>c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.</p> <p>En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para usuarios de silla de ruedas.</p> <p>Dimensiones de la plaza: la de la ordenanza más un espacio anejo de aproximación y transferencia, lateral de anchura $\geq 1,20$ m si la plaza es en batería, pudiendo compartirse por dos plazas contiguas.</p> <p>Orden 15-10-91: Los aparcamientos en garaje propio de los edificios e instalaciones de uso público, cumplirán una plaza por cada 50 o fracción para personas con movilidad reducida de dimensiones 3,30x4,50 m.</p> <p>Ordenanza: 1 cada 20 plazas o fracción.</p>
DATOS:	N.º de plazas accesibles: _____ Dimensiones de las plazas: _____ m Itinerario accesible hasta las plazas:.... A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES (Artículo 1.2.6 DB SUA 9) (Artículo 24.7 LEY RM 24/17) (Artículo 10 Orden 15/10/91) (Anejo A. DB SUA)	<p>Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:</p> <p>a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.</p> <p>b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.</p> <p>En centros de trabajo en general y establecimientos comerciales en particular, de pequeño tamaño y donde el público está poco tiempo, puede eximirse esta obligación, si se justifica que implantarlos es un ajuste no razonable</p> <p>Aseos y vestuarios accesibles: - Están comunicados con un itinerario accesible</p>
--	--

... /

08/04/2024 20:24:43 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-15d5-a582-c437-005059934e7





EXPEDIENTE: **2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **13/16**

PROMOTOR: **S.L.U. JUVER ALIMENTACION** **18/12/23**

RESUMEN /...

	<ul style="list-style-type: none"> - Espacio para giro de diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos. - Puertas que cumplen las condiciones del itinerario accesible. Son abatibles hacia el exterior o correderas. - Disponen de barras de apoyo, mecanismos y accesorios <p>Aparatos sanitarios accesibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inodoro: Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm y ≥ 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro. En uso público, espacio de transferencia a ambos lados. - Ducha: Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm al lado del asiento.
DATOS:	<p>Aseos accesibles: _____</p> <p>Vestuarios accesibles: _____</p> <p>Transferencia lateral en inodoros: _____</p> <p>Transferencia lateral en duchas: _____</p> <p>A justificar en las zonas de oficinas, ya que en el ámbito industrial no es aplicable el CTE.</p>
INFORME:	A justificar en el expediente de licencia.

EL ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO
 TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

(documento firmado electrónicamente)

.../

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4bdc1df2-5dc5-4582-c432-0050569b34e7





EXPEDIENTE: 2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD 15/16
PROMOTOR: S.L.U. JUVER ALIMENTACION 18/12/23
RESUMEN /...

RESUMEN DEL INFORME

SOLICITUD

OBJETO: Solicitud procedente de emisión de informe de viabilidad.

DOCUMENTACIÓN: Documentación suficiente para informar.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

ZONAS DE AFECCIÓN: Por encontrarse en zona de policía, deberá someterse a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. Por encontrarse en la delimitación proporcionada de la zona inundable para una avenida de un periodo de retorno de 500 años y a la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 19/10/2023, se entienden aplicables las disposiciones de los artículos 14 y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

SITUAC. BÁSICAS SUELO: Suelo en situación básica de SUELO URBANIZADO.

ADMISIBILIDAD DE LAS OBRAS PROYECTADAS

ADMISIBILIDAD OBRAS: No se proyectan obras. Existen expedientes de licencia de obra sin finalizar, así como obras sin título habilitante susceptibles de legalización, que precisan que se terminen las obras de urbanización del ámbito y el ajuste de las realizadas al Estudio de Detalle aprobado, o alternativamente su modificación para ajustarse a lo ejecutado total o parcialmente.

CONDICIONES DE LA ACTUACIÓN

TÍTULOS HABILITANTES: Informado en antecedentes.

COND. ACTUACIÓN 500 A: Será requisito para el inicio de obras disponer de la documentación señalada.

REGULACIÓN DE USOS

USOS DEL ÁMBITO: CUMPLE con los usos del ámbito.

LIMIT. USO 500 A URBAN.: USO PERMITIDO con requisitos de la edificación y documentales.

ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

DOTACIÓN APARCAMIENTO: A justificar en el expediente de licencia.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS

PROTECCIÓN DESNIVELES: A justificar en el expediente de licencia.

... /





EXPEDIENTE: 2023/01259/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD 16/16
PROMOTOR: S.L.U. JUVER ALIMENTACION 18/12/23
RESUMEN /...

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO

IMPACTO ELEMENTOS FUOS: A justificar en el expediente de licencia.

IMPACTO ELEM. PRACTICAB.: A justificar en el expediente de licencia.

ACCESIBILIDAD Y CONFLUENCIAS

UMBRAL: A justificar en el expediente de licencia.

DESNIVELES EN PLANTA: A justificar en el expediente de licencia.

ESPACIOS DE GIRO: A justificar en el expediente de licencia.

PASILLOS: A justificar en el expediente de licencia.

PUERTAS: A justificar en el expediente de licencia.

PLAZAS ACCESIBLES: A justificar en el expediente de licencia.

SERVICIOS HIGIÉNICOS: A justificar en el expediente de licencia.

... /

Concejalía de PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA
www.murcia.es/urbanismo

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL AMBITO MUNICIPAL:

1º. La DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que





se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.

- 2º. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES. Respecto a las MTD's que se propone que se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, serian aquellas que incluyen las competencias de los entes locales conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009. De manera orientativa se propone las siguientes:
- MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
 - CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
 - EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
 - EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
 - PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 - RUIDOS (MTD 14).
 - PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
 - Otras MTDs o indicadores ambientales que puedan encontrarse dentro de las competencias de los entes locales conforme al artículo 4 de la ley 4/2009.

C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, **aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Informe ORIGINAL emitido por por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**





- Los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Murcia expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Justificación del cálculo del apartado A.2.4.6 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.
- Se debe de actualizar el informe de partida (informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua, DEBIENDO REALIZAR:
 - LAS ANALÍTICAS DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS de los contaminantes expuestos en el apartado 4. Control periódico de Suelos (epígrafe - Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterránea de esta autorización) y del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 13/10/2023 en aguas subterráneas (véase apartado 3 del - Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, de esta autorización), debiendo hacer una valoración técnica y emitir las conclusiones respecto a la comparación de los resultados de los análisis de los contaminantes con los parámetros permitidos por las norma vigentes. Es se llevará a cabo en un plazo anterior a los dos meses posteriores de la obtención de la autorización.
 - En la elaboración del nuevo informe de partida (informe base) deberá cumplir con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

08/04/2024 20:24:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ba6c1df2-f5d5-a582-c432-0050569b34e7

